

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL ÓRGANO PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**  
**1.06.2020**

**1.- PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN DE LA JUSTICIA. PUBLICIDAD ACTUACIONES JUDICIALES EN ESTADO DE ALARMA**

Por la Oficina de Comunicación del Consejo general del Poder Judicial se ha dado traslado al Órgano Permanente de la Comisión de Seguimiento de la propuesta de modificación del Protocolo de comunicación de la Justicia dirigida a garantizar la publicidad de las actuaciones judiciales en el marco de las medidas de prevención adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria producida por la pandemia de coronavirus Covid-19.

La modificación consiste en la introducción en el Protocolo de un nuevo capítulo en el que se establecen los siguientes criterios para garantizar el principio constitucional de publicidad de las actuaciones judiciales:

- En las salas de vistas en que vaya a celebrarse un acto procesal en audiencia pública, y una vez fijado el aforo máximo por la Sala de Gobierno, se establecerá una reserva expresa de plazas destinadas a los medios de comunicación. Esa reserva será del 50 por ciento cuando el aforo máximo de público sea igual o inferior a diez personas, pudiendo reducirse ese porcentaje a partir de esa cifra.

[L]  
[SEP]

- En caso de que la demanda de plazas por parte de los medios de comunicación supere el número de las reservadas, la asignación de estas se realizará por la Oficina de Comunicación siguiendo criterios de servicio público y audiencia. Para ello, se advertirá con antelación a los medios del número de plazas disponibles y se les solicitará que manifiesten su interés por asistir a la vista, comunicándoles a continuación si disponen o no de plaza en la sala. La lista de medios que accederán a la sala será pública y solo se asignará una plaza por medio. En caso de no cubrirse todas las plazas reservadas, se comunicará al juez o tribunal el número de sitios disponibles para que puedan ser destinados al público general.

[L]  
[SEP]

- En aquellos actos procesales en los que se acuerde la toma de imágenes por parte de los medios de comunicación, esta se realizará siempre en régimen de 'pool', garantizando el acceso de al menos un/a fotógrafo/a y un/a cámara de televisión, pudiendo establecerse un turno rotatorio entre los medios por días o semanas, en caso de ser necesario.

[L]  
[SEP]

- En aquellas sedes judiciales en las que exista una sala de prensa en la que se reciba la señal institucional de los actos procesales, los medios de comunicación asistirán a los mismos preferentemente desde esta dependencia, siempre que la misma cumpla los requisitos ambientales (ventilación) y de

espacio adecuados. La Oficina de Comunicación determinará en este caso el aforo máximo, debiendo mantenerse la [1] [SEP] distancia interpersonal de dos metros y siguiendo los criterios ya expuestos para la asignación de plazas.

- Los representantes de los medios de comunicación que asistan a una actuación procesal deberán acudir a la sede judicial provistos de los medios de protección personal necesarios (mascarilla, guantes, etc.). En caso contrario se denegará su acceso.

- La publicidad de las actuaciones judiciales y la presencia de los medios de comunicación también quedan garantizadas cuando las actuaciones procesales se realicen por medios telemáticos, según lo acordado por la Comisión Permanente del Consejo General en sesión extraordinaria el 11 de mayo de 2020 (Acuerdo 11-1).

El Órgano Permanente de la Comisión de Seguimiento considera que las medidas propuestas no ofrecen ningún motivo de tacha en relación con las funciones de coordinación de las actividades judiciales asignadas a la misma.

Sí cree necesario subrayar que cuando concurren las condiciones que habiliten legalmente para limitar el derecho a la celebración del juicio en audiencia pública o que determinen su celebración a puerta cerrada, la aplicación de la referida guía de buenas prácticas habrá de supeditarse a lo que se disponga por quien presida la vista u otra actuación judicial.

## 2.- PROTOCOLO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL DE PREVENCIÓN ADOPTADO POR LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Con fecha de 27 de mayo de 2020, la Dirección de la Administración de Justicia ha aprobado un Protocolo para la distribución del material de prevención que modifica el procedimiento establecido en coordinación con la Comisión de Seguimiento que se recoge en los acuerdos adoptados los días 24 y 29 de abril de 2020.

Por la Dirección de la Administración de Justicia no se ha facilitado a esta Comisión de Seguimiento las razones que aconsejen el cambio en el procedimiento en su día consensuado y que se ha venido desarrollando sin que se haya trasladado a la misma ninguna disfunción relevante.

Resulta preocupante que en el procedimiento que ahora se establece de forma unilateral se subraye, incluso tipográficamente, que van a ser las EATs de cada Territorio Histórico los órganos que, **de oficio**, van a efectuar el cálculo de las necesidades de material de prevención. Sobre todo porque dichos órganos administrativos carecen de la competencia para conocer, **de oficio**, la clase y el alcance de las actuaciones judiciales y fiscales cuya realización se encuentre ya

programada y que van a determinar las necesidades en el empleo del material de prevención.

Este Órgano Permanente se ve en el deber de poner de manifiesto que la reiterada actuación unilateral de la Dirección de la Administración de Justicia contraviene el principio de cooperación interinstitucional e impide el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación de las actividades judiciales encomendadas a la Comisión de Seguimiento para el cumplimiento de las medidas de prevención sanitaria dispuestas en el marco de la declaración del estado de alarma.

### 3.- ESTADO DE SITUACIÓN EN LA REORDENACIÓN DE LAS AGENDAS DE SEÑALAMIENTO.

Por las Secretarías Coordinadoras, de acuerdo con el procedimiento de coordinación previamente establecido, se ha informado al Órgano Permanente de algunas dificultades apreciadas en la ejecución de los criterios de señalamiento aprobados por las Juntas de Jueces y Magistrados que habrán de determinar el contenido de la reprogramación de las agendas de señalamiento durante los próximos meses de junio y julio.

La falta de disposición de los aforos de ocupación máxima, tanto de los palacios de justicia como de los espacios de tránsito y espera, así como el desconocimiento, al día de la fecha, sobre los criterios de coordinación que vayan a seguirse en el establecimiento de turnos de tarde para el personal al servicio de la Administración de Justicia obliga a llamar la atención del Departamento de Trabajo y Justicia:

- a) Sobre el hecho de que no se haya proveído de estos datos a tres días vista de la fecha del 4 de junio legalmente prevista para la elevación de los términos y plazos procesales suspendidos por efecto de la declaración del estado de alarma.
- b) Sobre la realidad de la convocatoria de vistas públicas y la realización de citaciones para el desarrollo de actuaciones judiciales en horarios de mañana y de tarde a partir del próximo día 8 de junio. Con la ineludible consecuencia de que deberá procederse por la Dirección de la Administración de Justicia, de forma urgente, al establecimiento de los efectivos del personal presencial necesario para que puedan desarrollarse las actuaciones procesales programadas en los horarios de mañana y tarde que han sido previamente comunicados.